



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela 520013103002-2021-00117-00

Accionante: Luis Antonio González Tulcán

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y DIAN

El señor Luis Antonio González Tulcán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.903.883 de Pasto, interpone acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *“debido proceso, a la igualdad, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe”*.

La petición reúne los requisitos mínimos para su admisión. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Luis Antonio González Tulcán frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Vincular al presente trámite a los terceros interesados en el cargo OPEC 127739 del proceso de selección No. 1461 de 2020, respecto de la provisión de vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

TERCERO. Solicitar a los accionados y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los **HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS**. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los terceros interesados, se dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO. Sin lugar a decretar la medida provisional requerida, pues no se la considera ni urgente ni necesaria y más bien se revela desproporcionada, puesto que de lo relatado por la parte actora no se puede identificar de manera anticipada la vulneración padecida, siendo imposible determinar en este punto si se accederá a las pretensiones de la parte actora, sin que tal circunstancia torne el amparo posterior ilusorio o produzca daños adicionales como consecuencia de la omisión alegada, resaltándose la inexistencia de prueba que permita colegir

la necesidad de proteger con urgencia los derechos presuntamente conculcados, situación que deberá debatirse en el curso del trámite tutelar, más aún cuando la acción de amparo goza de términos expeditos para la resolución del asunto.

Notifíquese y cúmplase

María Cristina López Eraso
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez